

ANEXO

I. Militarización de la seguridad pública

En México, desde el 2006 el ex Presidente Felipe Calderón declaró una guerra frontal contra el narcotráfico con el pretendido objeto de “salvar a nuestros niños y jóvenes de las garras de las drogas y las adicciones”. Desde entonces, se incrementaron de forma alarmante los índices de violencia, inseguridad y corrupción, particularmente en lo referente a los actos de tortura, violencia sexual, asesinatos, privaciones graves de la libertad física y desapariciones forzadas.

La guerra contra el narcotráfico asignó a las fuerzas armadas un papel central en la estrategia de seguridad pública. Esta política superpuso las premisas de la seguridad nacional por encima de la vigencia de los derechos humanos, incluso de aquellos que no pueden ser suspendidos.

Tal ha sido la magnitud de la intervención del ejército en operaciones que corresponden a la policía que **del 2006 al 2012 se registraron 51,568 civiles detenidos por militares**¹. En lo que va del sexenio del presidente Peña Nieto (hasta enero de 2015) **se han registrado 12,840 civiles detenidos por la SEDENA**². Por su parte, se han registrado 6,254 personas civiles detenidas por parte de la Secretaría de Marina (SEMAR) del 2006 al 2014; institución que ha realizado 1,770 operativos conjuntos con otras instituciones estatales, municipales y federales tan solo del 2012 al 2014³.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) por su parte, emitió 140 recomendaciones contra las fuerzas de seguridad en el periodo 2006 – 2012. En 139 recomendaciones la SEDENA fue señalada como la principal autoridad responsable.

II. Justicia Militar

La jurisdicción militar ha sido duramente cuestionada por los órganos interamericanos de derechos humanos por operar de una forma contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Históricamente, las instituciones castrenses encargadas de investigar, procesar y sancionar a los responsables de haber cometido infracciones a la disciplina militar, también conocían de delitos que a su vez constituyeran violaciones a los

¹ SEDENA, solicitud de información folio: 0000700018115

² SEDENA, solicitud de información folio: 0000700224114

³ SEMAR, solicitud de información folio: 0001300004315

derechos humanos. Se trata de una competencia jurisdiccional que surte efectos a partir de la calidad de militar del sujeto activo del delito.

Cuatro sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ obligaron a los poderes del Estado a reformar el Código de Justicia Militar (CJM). Esta reforma implicó que los jueces militares no fueran competentes para juzgar a funcionarios de las fuerzas armadas acusados de delitos cometidos contra personas civiles (incluyendo violaciones de derechos humanos), ordenando turnar dichos casos a la justicia ordinaria federal.

A pesar de la reciente reforma al CJM, algunos casos de graves violaciones a derechos humanos de civiles son todavía investigados y procesados en el fuero militar en procesos paralelos a los civiles, y elementos militares acusados de diversos delitos comunes son todavía procesados por la jurisdicción castrense.

Adicionalmente, el CJM reformado no garantiza la independencia e imparcialidad de la integración de las instituciones que comprenden los tribunales militares. El hecho de que la jurisdicción penal militar esté integrada por magistrados, vocales y jueces que son oficiales militares nombrados por la Secretaría de Defensa, conlleva en la práctica a que funcionarios del Poder Ejecutivo desempeñen funciones jurisdiccionales. Ello es contrario al principio de separación de poderes y a la independencia inherente a todo tribunal de justicia. Lo anterior se agrava bajo el hecho de que magistrados, vocales y jueces, en su condición de militares, están sometidos a los principios de obediencia jerárquica y disciplina inherentes a la función castrense.

Por otro lado, no se ha logrado reducir al máximo el fuero militar en tiempos de paz, y por el contrario, se ha fortalecido la institucionalidad de los órganos de procuración de justicia, al haberse creado la Policía Ministerial Militar, institución de investigación que actuará bajo las atribuciones de la Procuraduría de Justicia Militar.

En este sentido, el pasado 17 de abril, la CoIDH emitió dos Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento, en las que consideró que la competencia militar prevista en el artículo 57.II.a) del CJM abarca delitos y bienes jurídicos que no son propios de la jurisdicción militar.

III. Tortura

En su visita a México en abril de 2014, el Relator de las Naciones Unidas sobre la Tortura, concluyó que en México la tortura es generalizada. Afirmó en su informe que había

⁴ Radilla Pacheco, Inés Fernández, Valentina Rosendo y Cabrera García y Montiel Flores.

recibido numerosas denuncias verosímiles de víctimas, familiares, sus representantes y personas privadas de libertad de casos que demuestran la frecuente utilización de torturas y malos tratos en todo el territorio, cometidas por parte de todas las instituciones de seguridad, desde la Marina y el Ejército, hasta Policía Federal y policías municipales.

Por su parte, la Procuraduría General de la República (PGR) ha informado que de 2006 a 2014 recibió 4,055 denuncias por el delito de tortura, de las cuales los ministerios públicos solamente han decidido abrir investigaciones en 1,884 casos (averiguaciones previas)⁵, de éstas tan solo 11 casos han decidido presentar el asunto al conocimiento de un juez (consignación)⁶. Lo anterior implica que sólo un 46% de los delitos de tortura denunciados se investigan y solo el 0.3% llega a ser juzgado por el poder judicial. Hasta el momento, solo se tiene registro de 5 sentencias a nivel federal por el delito de tortura (2 de ellas firmes), según fuentes oficiales.⁷

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Denuncias	23	11	15	20	22	109	287	1165	2403	4055
Averiguaciones Previas	0	1	0	2	1	19	40	199	1622	1884
Consignaciones	0	0	0	0	4	2	1	4	0	11

La PGR reconoció que en 2014, fue notificada de casi 6 casos diarios de personas procesadas a nivel federal que denunciaban actos de tortura (aproximadamente 2000 casos al año). Si pensamos que se tortura con la misma frecuencia a nivel estatal que federal, estamos hablando de más de 10,000 denuncias anuales solamente por personas procesadas por algún delito, tomando en cuenta que la mayoría de personas procesadas, lo son en el fuero común. Estas cifras hablan del uso sistemático de la tortura para fabricar declaraciones a personas detenidas y procesadas, muchas de ellas personas inocentes que son detenidas ilegalmente en circunstancias que las autoridades competentes falsifican en sus partes informativos. Dicha práctica impide que México desarrolle verdaderas técnicas de investigación criminal y por ende, es una de las principales causas de la impunidad.

En la mayoría de estos casos, las pruebas fabricadas bajo tortura serán admitidas y valoradas por las autoridades judiciales, porque prevalece la práctica de considerar que la

⁵ PGR, solicitud de información folio: 0001700020615.

⁶ PGR, solicitud de información folio: 0001700133014. En respuesta a una solicitud de información anterior, la PGR informó que había consignado 2 casos en el año 2012 y que había iniciado 1319 averiguaciones entre 2006 y 2013, por lo cual existen datos contradictorios al respecto (folio: 0001700136214).

⁷ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Misión a México, 29 de diciembre de 2014, A/HRC/28/68/Add.3, párrafo 32, disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf

única prueba que puede demostrar que una persona procesada fue torturada, es un dictamen emitido por una procuraduría – es decir, por las mismas instituciones gubernamentales implicadas en el uso de la tortura para sustentar sus acusaciones penales. Dichos dictámenes – conocidos falsamente como “protocolos de Estambul” en México – casi siempre concluyen que la persona no pudo haber sido torturada. Por ejemplo, en el año 2013, la PGR emitió 206 dictámenes, de los que sólo 6 reconocieron secuelas de tortura.

La PGR también informó que ha recibido 1,273 denuncias en contra de militares por el delito de tortura. De ellas 192 se presentaron entre el 1° de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2012, mientras que 1,081 denuncias fueron recibidas entre el primero de enero 2013 y el 31 de diciembre de 2014.⁸

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), entre enero de 2007 y diciembre de 2014 emitió 79 recomendaciones por tortura. Del análisis de sus recomendaciones, se puede desprender que se ha probado de manera plena la tortura de 161 víctimas por parte de la política de seguridad contra el crimen organizado. Por otro lado, se identificaron 30 víctimas de violencia sexual. Sin embargo, estas cifras representan un pequeño porcentaje de las quejas registradas (de 2004 a 2014 la CNDH recibió 9 mil 481 quejas por tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, pero por regla general no investiga de manera adecuada las quejas recibidas, buscando cerrar las quejas y minimizando las denuncias de las víctimas).

Así mismo, la CMDPDH ha documentado y comunicado a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, la comisión sistemática de actos de tortura en el contexto del *Operativo Conjunto Tijuana* en Baja California, cometida por efectivos militares y policías estatales y municipales entre 2009 y 2012. La información presentada revela que las autoridades, principalmente militares, cometían estos hechos siguiendo un patrón específico: detenían civiles sin orden judicial en sus casas, los sometían a torturas en instalaciones militares, les obligaban a firmar hojas en blanco que serían utilizadas para su auto-incriminación o para incriminar a otros, y se les implantaban drogas y armas como “evidencia”.⁹ El mismo patrón ha sido documentado por otras organizaciones de la sociedad civil en diversos estados de la República, permitiéndonos afirmar que existe a nivel nacional.

Actualmente México se encuentran en un momento crucial que determinará en gran parte si el país puede empezar a revertir el uso sistemático de la tortura: La [reforma constitucional publicada el 10 de julio de 2015](#) fija un plazo de 180 días para la aprobación de una Ley General contra la tortura en México – es decir, una Ley aplicable tanto a nivel federal como en los 32 estados. Una coalición de ONGs mexicanas, internacionales y expertos/as

⁸ [Folio: 0001700020115].

⁹ FIDH, CMDPDH y CCDH, Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012 presentado al Fiscal de la Corte Penal Internacional en septiembre de 2014.

académicos/as¹⁰ ha presentado un [documento de contenidos mínimos](#) para la Ley, basado en el derecho internacional, incluyendo mecanismos de Naciones Unidas. Al mismo tiempo, la Procuraduría General de la República (PGR) está preparando el anteproyecto oficial de parte del Poder Ejecutivo (todavía no ha sido presentado al Congreso). En este sentido, será importante que la OACNUDH dé seguimiento al proceso de construcción y aprobación de tan importante Ley General.

IV. Desaparición Forzada

La desaparición forzada de personas ha resurgido en México con una fuerza estremecedora desde que en 2006 que comenzó la llamada “guerra contra la delincuencia organizada”. A diferencia de lo que se vivió en nuestro país en los años de la llamada Guerra Sucia en que las desapariciones se cometían con motivos políticos, hoy en día no solo se comete en contra de líderes sociales, activistas políticos o integrantes de grupos insurgentes, sino que se extiende a amplios sectores de la población.

Personas sin alguna militancia social o política, “sospechosas” por cualquier circunstancia (o ninguna) o señaladas por funcionarios públicos de los diferentes gobiernos de pertenecer a bandas del crimen organizado, han sido víctimas de desaparición forzada.

¹⁰ Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura-Francia (ACAT); Asociadas por lo Justo (JASS); Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (FrayBa) (Chiapas); Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh); Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” (Guerrero); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM) (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Chihuahua); Centro para el Desarrollo de la Justicia Internacional (CEDEJI); Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios (Coahuila); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) (Jalisco); Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco Briseño” (Barcadh) (Oaxaca); Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC) (Nuevo León); Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI); Colectivo de Organizaciones Michoacanas Pro Derechos Humanos (Michoacán); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (Baja California); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (CodigoDh) (Oaxaca); Documenta, análisis y acción para la justicia social; Equis: Justicia para las Mujeres; Fundar – Centro de Análisis e Investigación; I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos; Indignación - Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Yucatán); Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos (CulturaDH); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia; Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde); Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT); Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México; Ririki Intervención Social; Robert F. Kennedy Human Rights; Dra. Elena Azaola Garrido, Profesora Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS); Mtro. Miguel Sarre Iguiniz, Profesor e Investigador del ITAM y miembro del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU de 2006-2010; Dr. Luis González Placencia, Secretario Académico, Universidad Autónoma de Tlaxcala; Dr. Luis Daniel Vázquez Valencia, Profesor-Investigador FLACSO-México; Erick Fernández, Académico del Departamento de Estudios Internacionales de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México; Mario Cruz Martínez, Profesor-Investigador del Departamento de Derecho (Miembro del SIN) de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México; Helena Varela Guinot, Académica del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas (Directora de la División de Estudios Sociales), de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México; Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (conformada por 75 organizaciones en 21 estados de la República).

En tal contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de 2006 a junio de 2014 ha emitido 11 recomendaciones sobre desaparición forzada, en donde se han reconocido 35 víctimas. Los hechos relacionados con las recomendaciones son posteriores a diciembre de 2006.¹¹

En el mismo periodo, la Procuraduría General de la República (PGR) ha iniciado investigaciones (averiguaciones previas) en 100 casos y solamente ha judicializado (consignado) 11 casos.¹² El Poder Judicial solo ha emitido 6 sentencias en el ámbito federal por la comisión de desaparición forzada,¹³ cifra que no responde a la dimensión del problema de las desapariciones en México, además que se trata de casos previos al inicio de la actual política de seguridad (anteriores a diciembre de 2006).

Por su parte el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas tiene una cifra de 14,003 personas extraviadas o desaparecidas del 2007 al 31 de diciembre de 2013 y 10,848 de 2013 a 2015.¹⁴

En los casos sobre desaparición forzada de personas que hemos documentado, las autoridades federales, estatales y municipales, han mostrado falta de voluntad para llevar a cabo investigaciones adecuadas y efectivas para determinar los responsables y conocer el paradero de las víctimas. Aunado a esto, no existe un marco normativo adecuado que permita llevar a la justicia a las personas responsables, ni mecanismos efectivos de colaboración para la búsqueda de las personas desaparecidas. Las víctimas por otro lado, son constantemente criminalizadas y acusadas por pertenecer a la delincuencia organizada o a otros grupos considerados como enemigos del Estado.

V. Ejecuciones Extrajudiciales

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el curso de su visita a México en 2014, dijo haber recibido amplia

¹¹ CNDH, solicitud de información folio 00000915.

¹² Averiguaciones previas: PGR, solicitud de información folio: 0001700286614; consignaciones: PGR, solicitud de información folio: 0001700286714.

¹³ 1) Sentencia definitiva en el proceso penal 179/2006 de fecha 30 de septiembre de 2009 dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, 2) sentencia definitiva en el proceso penal 20/2005-I de fecha 30 de junio de 2010 dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. 3) sentencia condenatoria en la causa penal 27/2005 de fecha 10 de mayo de 2006 dictada por el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco. 4) sentencia condenatoria en la causa penal 142/2003 de fecha 11 de mayo de 2005 dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato. 5) Sentencia condenatoria en la causa penal 72/2005 de fecha 14 de diciembre de 2005 dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán. 6) sentencia condenatoria en la causa penal 159/2005 de fecha 14 de noviembre de 2006 dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

¹⁴ Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y marzo de 2015, y que permanecen sin localizar al corte del 31 de marzo de 2015 más la suma de las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas del fuero común que permanecen sin localizar al corte del 31 de enero del 2015.

información que confirma que los asesinatos y la impunidad de los homicidios siguen siendo generalizados en muchas regiones del país¹⁵.

Al menos 4,263 civiles han sido privados de la vida por las fuerzas armadas mexicanas, sin que existan investigaciones imparciales e independientes que expliquen la verdad de lo ocurrido.

La CNDH informó que del 1° de diciembre de 2006 al 30 de octubre de 2014 ha emitido 57 recomendaciones por ejecución extrajudicial -privación arbitraria de la vida por servidor público en ejercicio indebido de sus funciones-, que involucran a 86 víctimas¹⁶.

Menciones de autoridades responsables en las recomendaciones:

Sedena	34
Semar	8
SSPF (ahora Segob)	13

Como se puede apreciar de las recomendaciones de la CNDH, se acredita un incremento en las ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas armadas (SEDENA y SEMAR) a partir de diciembre de 2006.

Por su parte la SEDENA al responder a preguntas sobre el número de enfrentamientos sostenidos entre el 1° de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2014, respondió que se trata de un total de 3,557 eventos que clasifica como “agresiones en contra de personal militar con disparos de arma de fuego por integrantes de la delincuencia organizada”¹⁷.

Enfrentamientos de la SEDENA por año:

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Sin registro	48	106	207	621	1009	814	482	270
Total 2006 – 2012: 2805						Total 2013 – 2014: 752		

También la SEDENA informó que en el periodo del 13 de enero de 2007 al 5 de abril 2014, en el curso de dichos enfrentamientos, murieron 3,907 supuestos agresores y 60 víctimas civiles ajenas a los hechos. También reportaron que murieron 209 militares del 13 de enero

¹⁵ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christoff Heyns, Misión a México, 28 de abril de 2014, párrafo 32, disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1413997.pdf

¹⁶ Solicitud de información folio: 00063814

¹⁷ Solicitud de información folio: 00007000016315

de 2007 al 30 de octubre de 2014¹⁸. Es decir, una proporción de 19 civiles o más fallecidos por cada elemento militar fallecido.

Por su parte, la SEMAR, al cuestionar a la dependencia sobre el número de enfrentamientos en que ha estado involucrado su personal, reportó un total de 109 agresiones en los años 2012, 2013 y 2014¹⁹. En dichos enfrentamientos se reportaron 296 civiles (supuestamente integrantes de la delincuencia organizada) y 14 marinos muertos, además de la detención de 111 personas, 10 civiles y 60 marinos heridos. Es decir, según las cifras totales citadas por la Semar, murieron 21.1 civiles por cada marino fallecido; mientras para los marinos era 4.3 veces más probable resultar herido que fallecer, para una persona civil era 29.6 veces más probable fallecer que sobrevivir herida. Sin embargo, al desglosar estos totales por enfrentamientos concretos, la Semar sólo pudo dar cuenta de 109 supuestos enfrentamientos, resultando muertos 193 civiles y 3 elementos marinos, es decir, 64.3 civiles muertos por cada elemento marino fallecido. En los últimos tres meses de 2014, la Semar informa que murieron 25 civiles, sin existir dato alguno de marinos fallecidos o heridos, o de civiles heridos.

Todo lo anterior nos permite inferir que en México el asesinato forma parte de los medios empleados por las autoridades referidas para alcanzar la política de seguridad, o como actualmente se define, para lograr un México en Paz.

Por la recurrencia de eventos de características similares no se puede concluir que se trate de hechos accidentales, esporádicos o cometidos por elementos militares incontrolables que actuaron individualmente. Por el contrario, dicha repetición y la forma coincidente en que se presentan los hechos, excluye la posibilidad de que sean delitos o crímenes comunes, y violaciones de derechos humanos aisladas. Justamente, a partir del gran número de casos documentados, se puede inferir lo contrario: estamos frente a una política de las fuerzas armadas de atacar sistemáticamente a la población civil mediante el asesinato y posteriores actos de encubrimiento.

VI. Violencia contra las mujeres

Ante el crecimiento de la violencia en extremo y el ambiente de inseguridad que vive México, se ha identificado que los derechos humanos de las mujeres se ven afectados ante la falta de una política integral con perspectiva de género y derechos humanos, además de la exclusión y la discriminación la violencia contra las mujeres se agudiza por factores como la impunidad, la violencia institucional y la estigmatización de las víctimas por parte

¹⁸ SEDENA, Solicitud de información folio: 0000700003715

¹⁹ Solicitudes de información folios: 0001300092314 y 0001300006415

de las autoridades.

- **Feminicidio**

México ocupa el lugar 16 en la incidencia de homicidios contra mujeres a nivel mundial, según un informe sobre Feminicidio en México elaborado por ONU Mujeres. De acuerdo al Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, según datos de las Procuradurías de Justicia de los Estados, cada día en México son asesinadas 6 mujeres, en el 2012 y 2013 se asesinaron al menos a 3892 mujeres en el país.

Existe además un patrón de impunidad sistémica, reflejo de la falta de acceso a la justicia para las mujeres. Frecuentemente las víctimas, al intentar acceder al sistema de justicia, son maltratadas y discriminadas. México carece de una política integral institucionalizada que garantice el acceso a la justicia para las mujeres, presentando fallas a lo largo de todas las etapas del proceso penal. Una gran mayoría de los casos que involucran violencia contra las mujeres continúan sin ser debidamente investigados, juzgados y sancionados por el sistema de justicia, tanto a nivel Federal como local

Uno de los estados de la República en donde se han registrado alarmantes índices de violencia contra las mujeres ha sido el Estado de México. Según datos del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), entre los años 2011 y 2013 se registraron 840 asesinatos de mujeres en la entidad, de los cuales sólo 145 fueron investigados como feminicidios, y entre 2011 y 2012 la procuraduría local informó que desaparecieron 1,258 mujeres, de las cuales más de 53% tenía entre 10 y 17 años de edad. Muchos de estos delitos se hubieran podido evitar de haberse declarado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de manera inmediata.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es un mecanismo de acción gubernamental de emergencia que tiene como fin enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

La declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de México implica un reconocimiento por parte del Estado mexicano de que en esta entidad existe violencia sistemática contra las mujeres, que se traduce en delitos del orden común. Este reconocimiento constituye el primer paso para poder combatir una problemática grave que atenta contra la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres mexiquenses.

La problemática del feminicidio en el Estado de México ha sido denunciada y visibilizada desde hace varios años tanto por organizaciones de la sociedad civil como por algunas autoridades. Sin embargo, la respuesta a esta denuncia había sido la omisión y en algunos

casos, se había manifestado una actitud discriminatoria en la que las autoridades encargadas de procurar justicia, minimizaban y justificaban este grave problema social.

Fue así que debido al alto número de casos de homicidios con características feminicidas, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio solicitó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para este estado.

Tras casi cinco años de litigio y exigencias de las organizaciones, el pasado 31 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres decidió Declarar la Alerta de Género para 11 de los 125 municipios del Estado de México: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco del Estado de México.

La Alerta debería actuar de manera inmediata ante una situación de violencia feminicida, ya que fue concebida en 2007 como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ejercida por individuos, por la comunidad o por el mismo Estado.

Sin embargo, la emisión de la Declaratoria de Alerta de Género en el Estado de México, ha sido demorada injustificadamente, lo cual ha creado una vulneración permanente a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en esa entidad, además de que reiteradamente se vulneró el derecho al debido proceso administrativo de las organizaciones solicitantes de la activación de la alerta en 2010.

Por el tiempo transcurrido desde la solicitud de la Declaratoria de la Alerta de Género para el Estado de México y por la manipulación política a la que estuvo expuesta la decisión de declararla, se hace necesaria una reforma radical al Sistema de Alerta de Género para transformarlo en un sistema adecuado, oportuno, efectivo, orientado a las víctimas, imparcial e independiente de los poderes ejecutivos Federal y de los estados de la República.

La Declaratoria de Alerta en el Estado de México es sin duda un avance importante en el reconocimiento de la violencia de género en el Estado de México, no obstante, debe ser el inicio de políticas públicas que no sólo atiendan a la consecuencia de la falta de prevención, sino que combatan efectivamente la impunidad.

- **Tortura sexual a mujeres en México**

En el contexto mexicano, se ha registrado que gran parte de los casos de tortura a mujeres se dan cuando las mujeres se encuentran privadas de libertad.

Las personas detenidas en México se enfrentan a un mayor riesgo de tortura o malos tratos durante el primer período después de su detención. Este es el momento en que las personas detenidas tienen más probabilidades de ser presionadas y obligadas a confesar delitos o proporcionar información sobre determinados actos y personas. Durante este periodo, las mujeres son más vulnerables al abuso sexual y otras formas de violencia contra la mujer. Sin embargo, las situaciones de violencia contra las mujeres privadas de libertad continúan en las etapas de prisión preventiva y en su caso, ejecución de una pena privativa de libertad.

Por otra parte, la violencia sexual, en particular la violación, cometida contra las mujeres detenidas se considera una violación particularmente flagrante de la dignidad intrínseca de los seres humanos y de su derecho a la integridad física, y consiguientemente puede constituir tortura. Otras formas de violencia sexual contra las mujeres privadas de libertad en instalaciones policíacas, bases militares, cárceles, etc., pueden incluir: la vigilancia inadecuada cuando las mujeres se bañan o se desvisten; las revisiones personales sin ropa llevadas a cabo por hombres o en presencia de hombres, y el acoso sexual verbal. El control que los funcionarios ejercen sobre las mujeres privadas de libertad también puede configurar violencia si se exigen actos sexuales a cambio de protección o artículos de primera necesidad, por ejemplo.

Las violaciones sexuales y otros tipos de abuso sexual²⁰ contra las mujeres son utilizados como medio de obtener información, autoinculpación o simplemente como una demostración del poder masculino frente a las mujeres. En este sentido, las diferencias existentes entre el impacto de agresiones a varones y mujeres deben ser motivo de análisis para permitir visibilizar y atender a los distintos grupos afectados por la violencia sexual.

En México, aunque existen diversos tipos de tortura, no cabe duda que el tema de violencia sexual predomina cuando se habla de tortura hacia las mujeres. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, en las conclusiones preliminares de su visita a México, mostró su inquietud respecto al gran número de denuncias que hay por tortura y malos tratos de mujeres, los cuales incluyen diversas formas de violencia sexual, desde abusos hasta violaciones.²¹ A este respecto, declaró: “[E]l Relator transmite al Gobierno su inquietud respecto las numerosas alegaciones recibidas relativas a torturas y malos tratos de mujeres en las etapas inmediatamente posteriores a su privación de la libertad, incluyendo casos de menores de

²⁰ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo consecuente con lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención de Belém do Pará), y en línea con la jurisprudencia internacional, ha ofrecido una interpretación amplia al concepto de la violencia sexual. Sobre el particular, ha interpretado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, las cuales comprenden la invasión física del cuerpo humano y pueden incluir actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C. No. 160, párr. 305.

²¹ *Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez*, Abril 21 – Mayo 2 2014, disponibles en: http://hchr.org.mx/files/Relatorias/Approved-FinalConclusionesPreliminares_2deMayode2014_VisitaSRTMexico.pdf.

edad. Estos tratos incluyen predominantemente, y en forma adicional a muchas de las prácticas referidas en forma general, las amenazas e insultos que buscan humillar a las víctimas por su especial condición de mujer, así como diversas formas de violencia sexual, incluyendo la violación.”²²

El Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) declaró que de los 327 casos que atendieron entre 2004 y 2013, 57 mujeres denunciaron tortura sexual,²³ de las que casi el total de ellas fueron sometidas a tortura por parte de cuerpos de seguridad del país.

en México es común que la violencia sexual se entienda como un hecho distinto a la tortura, aun cuando es evidente que ésta puede ser un medio para infligir dolor o sufrimiento con el fin de obtener información o confesiones, entre otros fines. En otras palabras, incluso si se reconoce que pueden ocurrir abusos y tortura en contra de una mujer, los hechos de abuso sexual, si llegan a ser reconocidos o documentados, comúnmente se mencionan aparte y se pueden atribuir a la decisión espontánea de la persona responsable y al entorno cultural de machismo que predomina en la sociedad, en vez de reconocer que más allá de factores culturales, el uso de la violencia sexual por parte de agentes del Estado es también una estrategia que se repite una y otra vez como herramienta de “investigación” o represión, y que es conocida por las fuerzas de seguridad como una opción para conseguir determinados fines.²⁴

Los impactos físicos, psicológicos y sociales de la tortura sexual son graves, provocando afectaciones en la vida cotidiana de las víctimas. Si bien las distintas condiciones en las que se lleva a cabo la tortura pueden traer distintas consecuencias, es apropiado reconocer que la tortura sexual causa sufrimientos severos, tanto físicos como mentales, y que el sufrimiento psicológico puede verse exacerbado por condiciones sociales y culturales.²⁵

Con respecto a los impactos físicos de la tortura sexual, es importante reiterar que factores

²² *Ibid.*, p. 8.

²³ Centro Prodh, *Claudia Medina: torturada, perseguida e inocente*, 25 de junio de 2014, p. 8, disponible en: http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=258&Itemid=208&lang=es.

²⁴ En un ejemplo reciente, en el contexto de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por elementos del Ejército en Tlatlaya, Estado de México en junio de 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó la tortura sexual de varias mujeres por parte de autoridades estatales con el fin no sólo de inculparlas sino también de encubrir la verdad de los hechos de la ejecución extrajudicial de al menos 15 civiles (dos de las mujeres actualmente enfrentan cargos penales por delitos que, según la investigación de la CNDH, no cometieron). Ver CNDH, Recomendación 51/2014, 21 de octubre de 2014. Ver también *Inocentes, las dos mujeres presas por Tlatlaya*. Plascencia, EL UNIVERSAL, 16 de noviembre de 2014, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/inocentes-las-dos-mujeres-presas-por-tlatlaya-plascencia-220367.html>.

²⁵ Ver por ejemplo *Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Prosecutor v. Delalic [et al]*, Sentencia de 16 de noviembre de 1998, páginas 178-179, párrafo 495: “Rape causes severe pain and suffering, both physical and psychological. The psychological suffering of a person upon whom rape is inflicted may be exacerbated by social and cultural conditions and can be particularly acute and long lasting”.

como la posible retención, incomunicación o encarcelamiento de las víctimas y la falta de investigación inmediata de denuncias de tortura, en un gran número de casos derivan en la falta de acceso a servicios de salud adecuados, gratuitos, accesibles y expeditos; por lo que los efectos pueden ser permanentes. Al obstaculizar el acceso a servicios de salud inmediatamente después de una violación, la víctima de violencia sexual enfrenta principalmente riesgos de un embarazo y de contagio de una enfermedad de transmisión sexual. Esta falta de atención médica aumenta las afectaciones psicológicas pues las víctimas viven angustiadas por los efectos que pueden tener estas violaciones y se sienten aún más devaluadas al no haber ninguna protección.

Finalmente es importante reiterar que los efectos de la tortura sexual se ven exacerbados igualmente por distintos factores que revictimizan a las mujeres, incluyendo la ya mencionada presencia constante de los perpetradores en su entorno social (por ejemplo, patrullajes de fuerzas de seguridad) que conlleva a una constante re-experimentación de los hechos. Igualmente, y en el caso de que se inicie un proceso de justicia, éstos son lentos y suelen ser altamente revictimizantes, ante una constante solicitud de rememoraciones traumáticas de los eventos y el constante cuestionamiento del testimonio de las víctimas.

Por otro lado, existe un grave problema en cuanto al acceso a la justicia para las mujeres, ya que frecuentemente la violencia hacia éstas no se sanciona ni investiga, y al contrario, al intentar acceder al sistema de justicia, son discriminadas, provocando una revictimización de las denunciadas.

Pese al avance legislativo en el tema de violencia contra la mujer con la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM), como mecanismo de coordinación de cumplimiento de la Ley, no se ha logrado transformar la realidad que enfrentan las mujeres que intentan denunciar actos de violencia sexual.

Con frecuencia, las mujeres que intentan acceder a la justicia sufren revictimización y prevalece una falta de sensibilidad de parte de servidores públicos, la cual se manifiesta en preguntas humillantes o discriminatorias, cuestionamientos sobre la veracidad de lo denunciado por la mujer, sugiriendo que está exagerando o que ella es la que debe explicar sus acciones, así como resistencia de clasificar tal denuncia como tortura.

Adicionalmente, as procuradurías generales de justicia de las distintas entidades federativas del país a veces no desagregan las denuncias recibidas de manera tal que sea posible tener acceso al número de denuncias interpuestas por tortura a mujeres (tal es el caso del Estado de México) y otras informan que en los últimos 5 años no han registrado ni una sola denuncia de tortura por parte de una mujer (Campeche, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León), lo cual plantea dudas sobre las condiciones con las que cuentan las

mujeres en dichos estados para presentar denuncias y que éstas sean clasificadas correctamente.²⁶

Otras procuradurías estatales sí han registrado denuncias de tortura a mujeres, sin que consideremos dichas cifras concluyentes respecto al universo total de casos que existen: por ejemplo, de 2010 a mediados de 2014 se han registrado 22 denuncias en Baja California, 49 en Chiapas, 23 en el Distrito Federal, 10 en Guanajuato, 15 en Puebla, 8 en Querétaro, 6 en Quintana Roo, 10 en Tlaxcala y entre 1 y 5 denuncias en Aguascalientes, Oaxaca, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. Sin embargo, en la mayoría de estas entidades federativas, no existe ni una sola sentencia condenatoria por tortura.

En resumen, se ha logrado crear una legislación que demuestra un avance en materia de derechos humanos a las mujeres, sin embargo, ésta resulta ineficaz si no se sigue con los procedimientos establecidos en ella para garantizar un trato digno a las mujeres denunciantes de violencia y tortura sexual y para lograr resultados concretos para romper el ciclo de impunidad. En este sentido se necesita un mecanismo de supervisión efectivo de las labores de las procuradurías del país, en el que se facilite el acceso al sistema de justicia a las mujeres, previniendo que sean revictimizadas o discriminadas al momento de levantar una denuncia. En este sentido, es necesario que se impongan las sanciones debidas a los responsables de la inadecuada ejecución del procedimiento, con el objetivo primordial de erradicar la violencia a las mujeres.

VII. Desplazamiento forzado interno

La situación de violencia e inseguridad que se vive en México, así como la pugna por el control territorial expresada en los enfrentamientos entre los grupos armados que ha afectado varios estados de la República mexicana, ha ocasionado el desplazamiento interno forzado de cientos de miles de personas. Después de la declaratoria de “guerra contra el narcotráfico” hecha por el ex presidente Felipe Calderón en 2006, los grupos armados organizados empezaron a sembrar el terror en diversas comunidades del país mediante una serie de actos delictivos y amenazas de muerte a personas que se negaban a formar parte de sus actividades. Reclutaban a civiles para que se sumaran a su lucha contra los grupos rivales y obligaban a las personas que permanecían en sus comunidades a realizar trabajos forzados ilegales.

Víctimas de múltiples delitos cometidos por grupos de la delincuencia organizada, así como de agentes del Estado, dentro de los cuales destacan: homicidios y asesinatos de hombres,

²⁶ Los datos estadísticos citados en la presente sección provienen de solicitudes de acceso a la información pública gubernamental interpuestas por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez en 2014.

mujeres y niños; desapariciones; desapariciones forzadas; reclutamiento forzado de hombres; amenazas; hostigamientos; robo de mercancías, ganado, vehículos; saqueo e incineración de propiedades, actos de tortura, entre otros, fueron las causas principales que les motivaron a desplazarse. La mayoría de estos delitos y violaciones a derechos humanos no fueron denunciados por temor a sufrir represalias y por la falta de garantías de seguridad por parte de las autoridades. Se ha documentado que los casos que sí fueron denunciados no han sido investigados, perseguidos o sancionados por las autoridades estatales o federales.

En los últimos 9 años, el desplazamiento en México ha sido un recurso tanto reactivo como preventivo. Las personas desplazadas huyen de sus hogares de residencia habitual ya sea como consecuencia de actos criminales y violaciones a derechos humanos cometidos en su contra o hacia su familia, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad e impunidad.

Es así que los desplazados internos forzados son víctimas de una multiplicidad de violaciones de derechos humanos, lo que los coloca en un estado de indefensión y en una situación de extrema vulnerabilidad.

La CMDPDH ha documentar que entre los años 2011 y 2015, 281 mil 418 personas se han desplazado de manera forzada en diversos estados de la República mexicana.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 publicada recientemente por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estima que el 18.5% de la población residente en el país vive en un lugar distinto al de su nacimiento. Afirma que 6 de cada 100 personas se desplazan internamente motivadas por la inseguridad pública o la violencia; siendo los principales estados expulsores Distrito Federal, Tamaulipas, Sinaloa, Guerrero y Chihuahua.²⁷

Además, la Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Pública 2014 estima que 73.3% de la población de 18 años o más, considera que vivir en su Estado es inseguro a consecuencia de la delincuencia de 2014, cifra estadísticamente mayor a la estimada para 2013.

- **Situación en Chihuahua**

Chihuahua es uno de los estados que más ha resultado afectado por la violencia en el sexenio de Calderón: la tasa de homicidios aumentó 1,113.33 por ciento cuando pasó de 15

²⁷ La *Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2014* se realizó entre agosto y septiembre del año pasado y la muestra nacional se conformó de 101389 viviendas.

en 2007 a 182 en 2010.²⁸ Dicha violencia generó evidentemente desplazamientos forzados, resultando familias enteras pulverizadas y obligadas a huir de sus lugares de orígenes principalmente de los municipios de Ciudad Juárez, en la zona de Valle de Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Madera, Bocoyna, Maguarichi, Temósachi y Matachí.

En el año 2012 los medios reportaron que un estudio de la Organización de las Naciones Unidas calculaba 110 mil desplazados en Chihuahua entre 2006 y 2009. Particularmente en Cd. Juárez, un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, estima que tan sólo en ésta ciudad y sus alrededores, unas 220 000 personas han dejado sus hogares a causa de la violencia desde el año 2007 hasta el 2011, y que por lo menos la mitad, es decir, 115 000 personas cruzaron la frontera.

El 29 de mayo de 2014 la Secretaría de Gobernación a través del Diario Oficial de la Federación publicó una lista de los 29 municipios con mayor violencia del país, siendo Chihuahua el estado que concentra el mayor número con nueve.²⁹

- **Situación en Guerrero**

La región de la Costa Grande en Guerrero, y especialmente la región de la Sierra Madre del Sur³⁰, es una de las zonas representativas de la crisis de seguridad ciudadana que se vive en México, respecto de la incapacidad del Estado de garantizar la seguridad de las y los ciudadanos y de la colusión de los cuerpos de seguridad con la delincuencia organizada.

La sociedad civil de esta región se ha visto atrapada en situaciones de alta vulnerabilidad y riesgo, donde el Estado ha sido incapaz de garantizar sus derechos fundamentales. El incremento en la violencia ha atentado impunemente contra la vida y la integración física de los habitantes y defensores de su territorio, a la cual el Estado no ha sido capaz de salvaguardar. La situación en regiones como Coyuca de Catalán es representativa de esta situación, donde en la comunidad de la Laguna, familias enteras han tenido que desplazarse de sus tierras a razón de la persecución de la que eran sujetas.

- **Situación en Sinaloa**

²⁸ INEGI, Boletín de prensa Núm. 301/14, 23 de Julio de 2014, “En 2013 se registraron 22 mil 732 homicidios”. En la web: http://seieg.iplaneg.net/seieg/doc/Boletin_Homicidios_2013_1406212160.pdf [Consultado 24/06/2015].

²⁹ La lista fue elaborada para establecer tarifas de cobro diferenciadas por factor de riesgo por las labores que presta el Servicio de Protección Federal (órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que brinda vigilancia y protección a funcionarios públicos e instalaciones gubernamentales en el país). En la web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346583&fecha=29/05/2014. [Consultado 24/06/2015].

³⁰ La región de la Sierra Madre del Sur es una de las zonas con una abundante riqueza en cuanto a recursos naturales y minerales. Históricamente los recursos madereros principalmente han sido codiciados para su explotación irracional, provocando el surgimiento de grupos de *talamontes* quienes actúan en contubernio con grupos de la delincuencia organizada y el Estado que se han adueñado de esta zona para tener el control estratégico de este territorio para la producción y paso de estupefacientes, debido a su localización estratégica.

Las familias y comunidades desplazadas por la violencia en la región de los altos de la sierra en el estado de Sinaloa, son un grupo de personas que huyeron de sus comunidades de origen a causa del aumento de la criminalidad ejercida por la delincuencia organizada así como por la aquiescencia y omisión por parte de autoridades municipales, estatales y federales.

Desde septiembre de 2011 y, durante todo el año 2012, el clima de violencia generalizada obligó a diversas familias oriundas de la región de la Sierra Madre Occidental a desplazarse para poder salvaguardar sus derechos a la vida, seguridad e integridad personal.

De acuerdo a censos colectivos realizados por defensores de derechos humanos que documentan el desplazamiento forzado interno de la región, han determinado que son más de 40 comunidades desplazadas que conforman un aproximado de más de 600 familias, sufriendo gran parte la pérdida y desaparición de algún familiar. La mayoría de ellas perdieron sus bienes muebles y propiedades, sus medios de subsistencia como tierras, cosechas, huertos y ganado, así como han visto afectados sus proyectos de vida.

- **La falta de una respuesta del Estado para prevenir y atender el desplazamiento interno forzado**

Pese al impacto devastador que ha tenido este fenómeno, no solo sobre quienes lo padecen, sino sobre la sociedad y sobre el territorio tanto expulsor como receptor, las personas que han sido forzadas a desplazarse internamente no cuentan con mecanismos ni instituciones para su protección o asistencia. El fenómeno continúa siendo ignorado mientras cientos de miles se encuentran en vulnerabilidad y desprotección.

La ineludible responsabilidad del Estado mexicano de proteger y asistir a grupos en condición de extrema vulnerabilidad, tales como los desplazados internos, es un mandato constitucional derivado tanto de su obligación de proteger, garantizar y defender los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, así como de la serie de compromisos internacionales que ha asumido a nivel internacional. No obstante, hemos podido constatar que los gobiernos locales no tienen ni la capacidad ni la voluntad para garantizar y proteger los derechos de este sector de la población y no existen registros o programas enfocados a su reconocimiento o atención.

VIII. Arraigo

En un contexto nacional en el que las detenciones ilegales y arbitrarias ya eran una práctica sistemática (de 2004 a 2014 los organismos públicos de derechos humanos del país

registraron por lo menos 57 mil 890 quejas por detención arbitraria, cifra que representa solo el porcentaje de las víctimas que lograron interponer una queja), la figura del arraigo fue introducida en la Constitución mexicana en 2008 como una medida cautelar previa a un proceso penal para privar de libertad a personas sospechosas de pertenecer al crimen organizado.

No obstante, esta medida constituye claramente una forma de detención arbitraria contraria a las obligaciones en materia de derechos humanos que México ha adquirido y viola, entre otros, los derechos de libertad personal, legalidad, presunción de inocencia, las garantías del debido proceso y el derecho a un recurso efectivo. Por otra parte, el arraigo amplía las posibilidades de una persona de ser sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Adicionalmente, las cifras sobre la aplicación de la figura arraigo demuestran que las autoridades federales y locales (poderes ejecutivos y judiciales) han abusado de su uso y no ejercen un adecuado control en su aplicación.

El Poder Judicial Federal ha emitido, a solicitud de la Procuraduría General de la República, 14,523 órdenes de arraigo de 2009 a junio de 2014. A partir de una [investigación realizada por el Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia](#), se concluye que de 8,595 personas arraigadas en el ámbito federal de 2008 a 2011, sólo el 3.2 por ciento habían obtenido una sentencia condenatoria.

Las órdenes de arraigo emitidas a nivel federal, han sido, de manera más recurrente, por los delitos: contra la salud (7,943), los señalados en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (3,332) y en materia de propiedad intelectual (352). Por otro lado, se señalan 1,555 órdenes de arraigo por delitos que no se precisan.

En el estado de Nuevo León fueron concedidas 6,609 órdenes de arraigo de 2011 a 2014. Por su parte, en el Distrito Federal se tiene de 2008 a octubre de 2013 una cifra de 1,699 personas arraigadas y 4 detenidas con control judicial (figura local parecida al arraigo).

Los días 20, 24 y 25 de febrero de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió las acciones de inconstitucionalidad 29/2012 y 22/2013 promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En ellas la Corte estableció la inconstitucionalidad del arraigo a nivel local y específicamente resolvió la invalidez del artículo 291 de la Legislación Penal de Aguascalientes y la invalidez del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales de Hidalgo, disposiciones con las cuales estos estados regulaban el arraigo. Además, la SCJN determinó por unanimidad que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se extralimitó en sus facultades legislando sobre la figura de detención con control judicial y por lo tanto, declaró su inconstitucionalidad. Por lo tanto,

es fundamental que las víctimas del arraigo a nivel local y de la detención con control judicial tengan derecho a una reparación integral por haber sido privados de la libertad de manera arbitraria. Así mismo, la SCJN estableció que cualquier persona puede ampararse respecto al arraigo, aún cuando éste se haya consumado. Si el amparo procediera, el juez de la causa debería analizar las pruebas obtenidas de manera directa e inmediata por el arraigo.

No obstante, el 14 de abril del 2015, en la discusión del amparo directo en revisión 1250/2012, la SCJN declaró la constitucionalidad de la figura del arraigo establecida en el artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales. Dicha resolución implica no solo un grave retroceso en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por mecanismos internacionales de derechos humanos quienes han recomendado al Estado mexicano eliminar el arraigo de la Constitución, sino que preocupa particularmente por la parcialidad judicial que sugiere el voto decisivo que tuvo el actual Ministro Eduardo Medina Mora (nombrado ministro de la SCJN en marzo del 2015), ex Procurador General de la República quien estuviera en funciones cuando se solicitó el arraigo materia de revisión.

IX. Designación de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La designación de Ministros y Ministras de la Suprema Corte por parte del Senado de la República ha dado lugar a que esta institución intente legitimar sus decisiones como la opinión de las mayorías, bajo el paradigma de la representación ciudadana, aun cuando numerosas organizaciones han señalado que existe opacidad y perfiles asociados a poderes fácticos y acuerdos políticos. Sin embargo, la falta de instrumentos de evaluación y otras buenas prácticas inhiben la función del Estado de derecho y sitúan a las y los designados como sujetos controlados por el sistema político y no como garantes del sistema judicial.

El peso preponderante del Ejecutivo en el mecanismo de selección de ministros hace que no se respete la separación de los poderes y que los criterios de idoneidad y profesionalidad judicial no sean primeros en la toma de la decisión. El sistema de ternas, determinadas por el Ejecutivo sin claridad alguna sobre los motivos que fundamentaron las mismas, hace que la competencia entre los tres candidatos conlleve a que la evaluación sea principalmente acorde a consensos políticos o intercambios fuera del marco de la transparencia, rendición de cuentas y autonomía de los operadores de justicia. Además, la práctica actual al nivel del Senado de la República no permite una verdadera evaluación de los candidatos, desde la falta de tiempo necesario para evaluarlos a la ausencia de mecanismos de investigación profundos de los antecedentes de cada uno. Este sistema no incentiva a que se nominen a

personas que satisfagan los requisitos de imparcialidad e independencia, ni tampoco que se presenten las personas que tengan más experiencia y capacidad profesional de juez en cuestiones tan relevantes como lo es el conocimiento en el derecho de los derechos humanos.

Ante estas fallas se ha planteado que la representación judicial debe integrar contrapesos, procedimientos adaptados y transparentes así como observatorios ciudadanos para una efectiva rendición de cuentas y garantizar la selección de las y los mejores jueces para el máximo tribunal del Estado mexicano.

Si bien el proceso para elegir a Ministros y Ministras requeriría de algunas reformas, diversas organizaciones hemos venido proponiendo algunas medidas que no necesitan modificaciones legislativas o la incorporación de leyes en la materia, entre ellas, que exista una amplia consulta por medio de una convocatoria pública; que los documentos solicitados a las y los posibles designados no solamente se compartan en versiones públicas sino que se diera el tiempo necesaria para verificar, analizar e investigar dichos documentos antes de la comparecencia ante el Senado de la República; que se genere un instrumento técnico con calificaciones y variables claras sobre la trayectoria y la calidad de las comparecencias con un énfasis particular sobre posibles conflictos de intereses en caso de elección de uno de los candidatos; que se integre un grupo de especialistas que califiquen ese instrumento técnico dentro del Senado; que se permita la toma de preguntas por parte de la sociedad civil; que las calificaciones sean de acceso público y que los votos del Senado de la República dejen de ser secreto como es el caso actualmente.

Es fundamental que se consideren estas y otras recomendaciones previamente a las dos designaciones de Ministros que se realizarán en noviembre de 2015. Sin ellas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no podrá inspirar confianza a la ciudadanía en su tribunal máximo y fallaría en consolidar un Estado de Derecho necesario para cualquier democracia.

X. Violación al derecho a la consulta previa y la criminalización de la defensa del territorio de los pueblos indígenas frente a megaproyectos de inversión e infraestructura.

El Estado Mexicano en 1991 suscribió y ratificó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo, y fue parte activa en la adopción en 2007 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. De conformidad con lo anterior, el Estado mexicano tiene la obligación de

consultar a los pueblos indígenas cuando implemente medidas administrativas y legislativas que puedan afectar a las comunidades y pueblos, obligación que ha incumplido sistemáticamente.

Tal situación en términos de la interdependencia de los derechos humanos, ha vulnerado también el derecho a la autonomía en el marco de la libre determinación, así como los derechos al territorio, al agua, a la integridad cultural y al desarrollo propio, entre otros. Lo anterior se ha agravado con la aprobación y la implementación de la reforma energética ocasionando mayor conflictividad social, ambiental y cultural. Además, el gobierno ha conformado estrategias de intimidación y criminalización contra las personas defensoras de derechos humanos que se oponen a la explotación de su territorio.

- **Caso de la Tribu Yaqui de Sonora**

La Tribu Yaqui es un pueblo indígena que habita en el estado de Sonora y a lo largo de su historia ha luchado por conservar su territorio, el cual forma parte importante de su reproducción cultural y su sobrevivencia, además de que son el sustento para la preservación de sus formas de vida y estructuras comunales. La Tribu está asentada a lo largo del río Yaqui, mismo que les da nombre y es un elemento fundamental de su identidad y su cosmovisión.

En el año 2010, el gobierno de Sonora impulsó la licitación y concesión para la construcción y operación del Acueducto Independencia para trasvasar, desde la presa El Novillo, alrededor de 60 millones de metros cúbicos de agua de la cuenca del río Yaqui a la cuenca del río Sonora. En el 2011 se otorgó la Autorización de Impacto Ambiental (AIA). Todos estos actos de autoridad se realizaron sin garantizar su derecho a la consulta previa, libre e informada. La Tribu Yaqui presentó un amparo en contra de la AIA. En mayo de 2013 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la sentencia que otorgó el amparo a la Tribu Yaqui y en agosto del mismo año emitió una aclaración en la cual se ordenó expresamente que la AIA debía quedar insubsistente y que debía consultarse a la Tribu Yaqui de conformidad con los estándares internacionales.

En consecuencia a que la sentencia de la SCJN ordenó que se consultara a la Tribu se conformó una Misión Civil de Observación a la consulta de la Tribu Yaqui (MCO) integrada por diversas organizaciones de la sociedad civil para documentar dicho proceso. La MCO emitió dos informes en los que constataron la violación al derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe durante el proceso mandado por la SCJN³¹, así como otros derechos económicos, sociales y culturales.

³¹ La MCO presentó el 8 de mayo de 2014 su "Informe Preliminar sobre el proceso de consulta a la Tribu Yaqui. A un año de la sentencia de la SCJN". <https://observacionconsultayaqui.files.wordpress.com/2014/05/informe-mco-impresion->

La Tribu Yaqui no ha sido la excepción de criminalización de los defensores de derechos humanos pues en septiembre de 2014 fueron detenidos Mario Luna y Fernando Jiménez quienes por su cargo en la comunidad han sido de los compañeros más visibles en la lucha de resistencia que los yaquis llevan a cabo desde hace más de 4 años en contra del Acueducto Independencia, obra hídrica que intenta despojar del agua a toda la región yaqui. Ante la falta de condiciones mínimas para garantizar una consulta apropiada y derivada de la criminalización a sus miembros, las autoridades tradicionales decidieron suspender temporalmente el diálogo con las dependencias federales hasta que éstas no cumplieran con las exigencias del pueblo Yaqui.

- **Caso “Las Cruces” en Nayarit**

El Gobierno mexicano, a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) —entidad paraestatal— pretende construir y operar la hidroeléctrica Las Cruces sobre el río San Pedro Mezquital, en el Estado de Nayarit. Dicho río es parte del territorio de las comunidades indígenas de los pueblos Cora (Náyeri), Huicholes (Wixárica), Tepehuanos y Mexicaneros y además está fuertemente ligado a la vida espiritual y a su cultura milenaria.

A pesar de ello, el 18 de septiembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) autorizó la construcción del proyecto. Dicho permiso es ilegal porque viola legislación nacional e internacional en materia ambiental y de derechos humanos violando el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado de los pueblos.

Cabe señalar que el río San Pedro Mezquital es el único río libre de hidroeléctricas en la región de la Sierra Madre Occidental y una de las arterias que alimentan a Marismas Nacionales y es uno de los bosques de mangle más grandes de México.³²

La CFE informó que la construcción de Las Cruces iniciará en enero de 2016. De construirse la hidroeléctrica, el poblado de San Blasito y algunas tierras comunales cultivables quedarán bajo el agua. En consecuencia, sus pobladores se verán obligados a desplazarse. Al represar el río San Pedro Mezquital, se afectarán sitios sagrados que están sobre el caudal, dañando así la cultura, religión y las fuentes de subsistencia de los pobladores de la zona.

Aunado a lo anterior se han presentado actos de intimidación contra los líderes indígenas del movimiento de defensa del territorio que será afectado por el proyecto hidroeléctrico

[final.pdf](#) Posteriormente el 11 de febrero de 2015 emitió su segundo informe de “Una sentencia fallida. El incumplimiento del gobierno mexicano de la resolución emitida por la SCJN en el marco de la consulta a la Tribu Yaqui” <https://observacionconsultayaqui.files.wordpress.com/2015/02/informe-yaquisweb.pdf>

³² AIDA, Comunicado, “La cuenca del río San Pedro Mezquital, en riesgo por la hidroeléctrica Las Cruces” Disponible en: <http://www.aida-americas.org/es/project/la-cuenca-del-r%C3%ADo-san-pedro-mezquital-en-riesgo-por-la-hidroel%C3%A9ctrica-las-cruces>

Las Cruces, los cuales han aumentado en la primera mitad del año. El Secretario General de Gobierno, José Trinidad Espinoza Vargas, acusó que las movilizaciones tienen el apoyo del crimen, lo cual es falso. A ello se suma la criminalización de la que son víctimas autoridades ejidales y tradicionales de los territorios que serán afectados por la hidroeléctrica, ya que cinco de ellos denuncian abuso de autoridad por estar detenidos de manera arbitraria hace dos meses³³.

- **Caso de la comunidad otomí (o Ñhathö) de San Francisco Xochicuautila, Estado de México**

El pueblo Otomí se encuentra distribuido en diferentes comunidades en el Estado de México y han permanecido en dicho territorio milenariamente, generando relaciones económicas, sociales, culturales y simbólicas con el territorio. En especial, a través del tiempo, han mantenido la práctica religiosa de veneración y ofrenda al circuito de cerros de la zona, conocido por los habitantes de la zona como el “Divino Rostro”. Así, diferentes grupos de las comunidades del Valle de México, pertenecientes a dicho pueblo, han recorrido en peregrinación el territorio, principalmente el bosque conocido como “Otomí-Mexica” desde tiempos inmemoriales, dejando ofrendas en diferentes puntos sagrados dispersos en el bosque y en otras comunidades para pedir por una buena cosecha, así como la salud y el bienestar de las personas.

Ignorando lo anterior, el Gobierno del Estado de México en diciembre de 2006 publicó la la convocatoria de licitación pública de la autopista de cuota Toluca-Naucalpan, aduciendo la “necesidad pública” de disminuir el tráfico vehicular entre la Ciudad de México y Toluca, capital del Estado de México. El 24 de abril de 2007, se emitió el falló de dicha licitación, siendo Autopistas de Vanguardia, S. A. de C. V. la empresa concesionaria para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Naucalpan.

A finales del año 2007 habitantes de la comunidad de San Francisco Xochicuautila observaron personas ajenas a la comunidad haciendo diferentes estudios y abriendo una brecha, lo que involucró la tala de miles de árboles del Bosque. Al cuestionar a las autoridades tradicionales, quienes también son autoridades civiles (Delegados municipales) y agrarias (Comisariado de Bienes Comunales), tuvieron conocimiento el propósito de la brecha, es decir, el paso de la autopista de cuota por el territorio. Las autoridades mencionadas únicamente recibieron un oficio en el que se les notificaba sobre la realización de estudios.

³³ Comunicado, “Defensores de derechos humanos afectados por la hidroeléctrica Las Cruces son víctimas de criminalización e intimidación.” Disponible en: <http://cmdpdh.org/2015/07/defensores-de-derechos-humanos-afectados-por-hidroelectrica-las-cruces-son-victimas-de-criminalizacion-e-intimidacion/>

Al tener conocimiento sobre el proyecto, la comunidad realizó asambleas con base en sus usos y costumbres en las cuales discutieron colectivamente las implicaciones del proyecto, tomando una y otra vez la determinación de rechazarlo.

Ante la repetida negativa comunitaria, el Estado Mexicano impulsó la creación del padrón de comuneros, hasta el 2008 inexistente e innecesario para resolver las necesidades comunitarias, lo que tuvo como resultado la exclusión de la mayor parte de los habitantes de la comunidad de la toma de decisiones³⁴. Es decir, el Estado Mexicano utilizó la Ley Agraria y la creación del padrón de comuneros con el objetivo de obtener la autorización para el proyecto, en contra de la voluntad comunitaria. A pesar de existir un conflicto en la zona, la construcción de la obra comenzó en el año de 2009.

Así, el 14 de agosto de 2011 se realizó una asamblea agraria -no comunitaria-, con una gran presencia de la policía estatal, en la que se convocó únicamente a las personas pertenecientes al padrón de comuneros. Ésta se llevó a cabo en contravención a la Ley Agraria y en la cual se aceptó, de manera ilegal, el paso de la autopista de cuota. Algunos comuneros decidieron impugnar dicha asamblea, la cual después de tres años de litigio, fue anulada en el 2014 por la interposición de un Juicio de nulidad ante el Tribunal Unitario Agrario³⁵. No obstante lo anterior, la empresa concesionaria continuó la construcción de la obra acompañada en toda ocasión por elementos de la policía estatal.

El conflicto ha llegado a un estado crítico dada la expedición por parte del Ejecutivo Federal de un Decreto de expropiación para la construcción de la autopista de cuota Toluca-Naucalpan, publicado el 9 de julio del presente año. En el mismo se hace mención de la realización de una consulta libre, previa e informada en los días 5, 8, 9, 10 y 12 de junio de 2015. Sin embargo, la comunidad no tiene conocimiento de dicha consulta, ni se sabe quién participó en ella, ya que no se realizó de forma pública, por lo que no se tomaron medidas para asegurar la mayor participación.

Es importante recalcar que para que la consulta fuera realizada de conformidad con los estándares internacionales en la materia, aquella debía haberse realizado antes de la emisión de la convocatoria de licitación, sin la presencia de policías, respetando las asambleas por usos y costumbres y dotando de información y de medios suficientes a la comunidad para obtener la mayor información posible en relación con las afectaciones ambientales, sociales

³⁴ La comunidad de San Francisco Xochicuautla y su barrio La Concepción está conformado por alrededor de 8 mil personas, mientras que el padrón de comuneros reconoció únicamente a 882 comuneros (441 en San Francisco Xochicuautla, 441 en el barrio La Concepción).

³⁵ Adicionalmente han solicitado la intervención de numerosas autoridades, han interpuesto diversos juicios en materia agraria, amparos, así como denuncias penales y ambientales, sin reconocimiento o avance alguno.

y culturales del proyecto de infraestructura³⁶, elementos que no se fomentaron por parte del Estado.

Para los integrantes del pueblo Ñhatō (tanto de la comunidad de San Francisco Xochicuaautla, como de otras de la zona del Valle de México) el paso de la carretera implica el desmembramiento del “Divino Rostro”, así como la afectación a cultivos de subsistencia, el corte de venas de agua, y la imposibilidad de acudir al bosque como elemento necesario para la reproducción social y cultural de la zona.

Por último es necesario mencionar que en mayo de 2013 y en noviembre de 2014 resultaron detenidas 12 y 8 personas respectivamente por el delito de “oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos”. Los primeros recuperaron su libertad después de firmar un convenio en el cual se comprometieron a no realizar actividades similares; mientras que los segundos, la recuperaron bajo caución manteniendo al día de hoy un proceso penal en su contra.

- **Defensa del derecho a la consulta libre, previa e informada. Comunidad zapoteca de Juchitán, Oaxaca**

La generación de energía eólica en la región del Istmo de Tehuantepec ha tenido una expansión notable de 2005 a la fecha. Actualmente, en México existen 31 parques eólicos instalados, de los cuales, 21 se encuentran en la región del Istmo: 20 en Oaxaca y uno en Chiapas. De los 21 parques del Istmo de Tehuantepec, 12 se encuentran en el municipio de Juchitán. De los parques eólicos instalados en el Istmo, la gran mayoría son de capital español.

Para las comunidades indígenas zapotecas del Istmo de Tehuantepec el incremento de parques eólicos en la región ha representado un aumento en las violaciones a sus derechos humanos, en particular, del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado. Con la reforma energética y su correspondiente paquete de leyes secundarias, el plan de desarrollo de parques de generación de energía eólica en el Istmo de Tehuantepec pretende expandirse sin considerar los derechos de las comunidades.

En el marco de la puesta en marcha de la reforma energética, en los municipios de El Espinal y Juchitán se desarrolla la primera consulta indígena que el gobierno mexicano implementa para la construcción de un megaproyecto. La consulta es sobre el desarrollo del parque eólico de la empresa Energía Eólica del Sur, S. A. P. I. de C. V. y ha sido anunciada como el referente a seguir para posteriores proyectos derivados de la reforma energética.

³⁶ Hasta el momento el Estado Mexicano no ha proveído información alguna sobre el proyecto. Todo lo que la comunidad y sus defensores conocen, ha sido obtenida por sus propios medios. Adicionalmente, no existe ningún estudio sobre los impactos sociales y culturales que dicho proyecto genera y que ponen en riesgo la pervivencia del pueblo otomí de la zona.

La reforma energética implicó la expedición de 9 leyes y la modificación de 12 más, entre ellas, la Ley de la Industria Eléctrica (capítulo II, artículos del 117 al 120)³⁷ que establece expresamente la obligación del gobierno mexicano de realizar consultas en los pueblos y comunidades donde se contemple el desarrollo de proyectos de infraestructura de los sectores de la industria eléctrica.

La consulta para el desarrollo del parque de la empresa Eólica del Sur inició el 20 de octubre de 2014 y consta de cinco etapas: acuerdos previos, informativa, deliberativa, consultiva, y de ejecución y seguimiento. En este momento, la consulta se encuentra en su fase de ejecución y seguimiento.

De noviembre de 2014 a julio de 2015, las organizaciones: Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC), junto con el Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha AC (Código DH) y el Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER); conformaron una Misión de Observación (MO) con el objetivo de documentar el proceso de las consultas indígenas impulsada por el gobierno mexicano en el marco de la reforma energética para el desarrollo de un megaproyecto.

Durante las primeras cuatro fases, la Misión de Observación registró graves violaciones a los principios rectores del derecho. Entre las más graves se encuentran al menos treinta y un incidentes de seguridad de distinta magnitud hacia los participantes. Las agresiones varían entre llamadas telefónicas y mensajes de texto de amenaza, vigilancia y actos de intimidación en domicilios, agresiones verbales y señalamientos amenazantes.

Aunado a los incidentes de seguridad, la Misión de Observación ha documentado los siguientes vicios procesales: falta de transparencia en la información, inadecuación cultural, falta de claridad y eficacia de los mecanismos de toma de decisiones y de representatividad de la comunidad indígena, indebida participación de la empresa durante el proceso y violación al carácter previo de la consulta. Un aspecto fundamental a tener en cuenta en este proceso de consulta es que antes de que se iniciara, la empresa ya había firmado 722 contratos de arrendamiento³⁸.

³⁷ **Artículo 117.-** Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Artículo 119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE (Comisión Reguladora de Energía), las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.

³⁸ Información adicional sobre el proyecto propuesto por Eólica del Sur. Información entregada en la consulta previa libre e informada para la construcción y operación de un parque eólico. Fase Informativa; Secretaría de Energía (SENER); Fecha de consulta: abril de 2015; http://sener.gob.mx/res/juchitan/Documento_info_Adicional.pdf

El 30 de julio fue la última asamblea donde se aprobó el proyecto. De acuerdo con la Misión de Observación, a esta asamblea asistieron alrededor de 1500 personas, sin embargo, a lo largo de las más de cinco horas que duró, la asistencia fue disminuyendo y a la hora de realizar la votación (a mano alzada) los asistentes eran menos de la mitad. Al momento de la votación, los asistentes no llegaban ni al 0.5% de la población total de las comunidades zapotecas en cuestión.

El 19 de agosto integrantes de la comunidad indígena zapoteca de Juchitán, Oaxaca, acompañados por el Proyecto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (ProDESC), presentaron una demanda de amparo ante el Juzgado Séptimo de Distrito del estado de Oaxaca con sede en la ciudad de Salina Cruz por violaciones graves al derecho a la consulta durante el proceso desarrollado para la construcción del parque de la empresa Eólica del Sur. La demanda busca detener la construcción del parque eólico hasta que se desarrolle una consulta que sea respetuosa de los principios rectores que rigen este derecho.

XI. Situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos

En 2012, se estableció el Mecanismo de Protección para Personas Defensores de Derechos Humanos y Periodistas,³⁹ una iniciativa que ha sido reconocida como ejemplo de buena práctica por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos.⁴⁰ La Ley que crea el Mecanismo proporciona la base jurídica para la coordinación de los organismos públicos relacionados con la protección de las personas defensoras y periodistas, el establecimiento de un procedimiento para notificar las agresiones sufridas, así como un sistema de respuesta de emergencia para casos especialmente urgentes. Se prevén sanciones para funcionarios que no apliquen las medidas requeridas por el Mecanismo. Asimismo, la Ley garantiza la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, así como el derecho de la persona beneficiaria a participar en el análisis del riesgo y en la definición de las medidas de protección que pueden ordenarse.⁴¹ Sin embargo, el monitoreo realizado por la sociedad civil, en particular por organizaciones que acompañan a personas inscritas o quienes están solicitando la protección del Mecanismo, da cuenta de las serias debilidades, fallas y límites del mismo⁴²,

³⁹ Ver Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Diario Oficial de la Federación, 25 de Junio de 2012.

⁴⁰ *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sekaggya, Doc ONU A/HRC/25/55 (2013), párrafo 89.

⁴¹ *Idem*.

⁴² Ver Espacio OSC, Segundo diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2015).

con lo cual podemos afirmar que ni la Ley, ni el Mecanismo han logrado tener un impacto estructural en – mucho menos lograr la sanción por – las agresiones a personas defensoras y periodistas.

Sin embargo, son numerosos los mecanismos nacionales e internacionales de promoción y protección de derechos humanos que han alertado sobre la vulnerabilidad y situación de riesgo de los defensores y defensoras de derechos humanos en México.⁴³

Prácticas de hostigamiento, vigilancia, interceptación de las comunicaciones, falta de reconocimiento, amenazas e incluso desapariciones provenientes de agentes estatales y no estatales, fueron comunicadas de forma repetida durante las entrevistas realizadas en los Estados visitados por la Relatora de Naciones Unidas. De forma paralela a los avances legislativos antes enumerados, se han creado marcos normativos que criminalizan directa o indirectamente la protesta social y la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Resalta el uso de tipos penales abiertos, vagos, y ambiguos como “privación de la libertad”, “obstrucción a las vías públicas”, atentado “contra la riqueza nacional” o de figuras como el “arraigo”. Asimismo, se registran casos de personas defensoras imputadas de cometer delitos menores como “robo de autos”, y que parecen ser utilizados para señalar y disuadirles de continuar su labor. Esto genera un efecto amedrentador en las demás personas defensoras y desgasta recursos, tiempo y energía que se destina a su propia defensa, en vez de a la defensa de los derechos humanos.

Los datos publicados por actores nacionales e internacionales reflejan el clima de hostilidad contra las personas defensoras de derechos humanos en un contexto de impunidad. Según informes de la ONU, desde el 2006 y hasta 2012, 22 personas defensoras y 5 integrantes de sus familias han sido asesinadas por motivos relacionados con las causas que defendían; además, se desconoce el paradero de 6 personas defensoras de derechos humanos.

La CNDH, por su parte, documentó 27 asesinatos y 8 casos de desaparición forzada en contra de personas defensoras durante el periodo de enero de 2005 y mayo de 2011. Organizaciones de la sociedad civil recogen un mayor número de agresiones. De 2011 a 2013, la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos registró 104 casos de agresión a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, con un total de 409

⁴³ Un resumen puede hallarse en la *Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo* [Examen Periódico Universal], doc. ONU, A/HRC/WG.6.1/17/MEX/2 (2013), especialmente comentarios y conclusiones emitidos por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, Comité de Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, Comité de Protección de todos los Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y/o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias [A/HRC/WG.6.1/17/MEX/2 (2013), párrafos 26 y 65-67; notas a pie 54, 59-62, 65, 149-156.

agresiones y 27 asesinatos, siendo Oaxaca y Guerrero los estados con mayor registro de casos. No obstante, prácticamente el 100% de los casos quedan impunes.

Entre la población más vulnerable se encuentran las mujeres defensoras de derechos humanos con 34 defensoras asesinadas desde el 2001; y las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y del medioambiente, con 82 ataques y 4 homicidios sólo de 2013 a 2014.